

sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.271, promovido por don Rafael Torres Díez sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén en nombre de don Rafael Torres Díez, contra resolución de la Secretaría General para el Consumo de 17 de diciembre de 1984 y 29 de marzo de 1985, dictadas en alzada y reposición, respectivamente, a que estas actuaciones se contraen. Debemos anular y anulamos las referidas resoluciones en el sentido de rebajarse la sanción impuesta a la cantidad de sesenta mil pesetas. Confirmándolas en todos los demás particulares, sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un sólo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**11532** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.325, interpuesto contra este Departamento por don Nicasio López Torres (Panificadora Santa Rita).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.325, promovido por don Nicasio López Torres (Panificadora Santa Rita), sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicasio López Torres (Panificadora Santa Rita), contra la resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 27 de abril de 1983, así como frente a las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 7 de marzo y 30 de mayo, ambas del año 1985, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un sólo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**11533** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1986, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Cristóbal Gómez Lorenzo y dos más.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1987 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1986, promovido por don Carlos Cristóbal Gómez Lorenzo y dos más sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cristóbal Gómez Lorenzo, doña María Angeles Silva García y don Constantino Silva García, contra acto administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo que desestimó por silencio los escritos formulados por los

recurrentes de 25 y 26 de abril de 1986, con denuncia de mora, y anulación del mismo por su desconformidad con el ordenamiento jurídico. Debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes, funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, a que se les reconozca el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8 desde la fecha de 1 de mayo de 1986; desestimamos las demás peticiones; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**11534** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 254/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Manuela Salas López y don Alberto Pradal Aguirre.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de mayo de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 254/1986, promovido por doña Manuela Salas López y don Alberto Pradal Aguirre, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por doña Manuela Salas López, contra el acuerdo de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo de denegación presunta de aquellas, lo anulamos por no ser ajustado a derecho y declaramos que por ser la señora Salas López Auxiliar Técnico Sanitario posee los mismos derechos que los de su igual condición y nivel profesional de Sanidad (Practicantes, Comadronas, Enfermeros) y que le corresponde el coeficiente 3,3 y la proporcionalidad 8. Se declara caducado el recurso interpuesto por don Alberto Pradal Aguirre por no haber formulado demanda en el plazo que a tal efecto le fue concedido. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**11535** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1988, de la Consejería de Fomento, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Celedonio Rebollo Sánchez, contra Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 28 de julio de 1986.*

La Consejería de Fomento ha dictado Resolución de 15 de febrero de 1988 en recurso de reposición interpuesto por don Celedonio Rebollo Sánchez, contra Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 28 de julio de 1986, y cuya parte dispositiva dice así:

«Esta Consejería, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, ha resuelto estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Celedonio Rebollo Sánchez, contra la Orden de la entonces Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 28 de julio de 1986, por la que se aprueba definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Zamora, y en consecuencia modificar los términos de la unidad de actuación J.3-C, que queda convertida en dos unidades de actuación según plano adjunto. Una con sistema de compensación y edificabilidad 2,8 metros cuadrados/metro cuadrado, y la otra toda viales con sistema de expropiación.»

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual denominación de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, o cualquier otro que se estime pertinente.

Valladolid, 26 de febrero de 1988.-El Consejero, Jesús Posada Moreno.